

5581/10

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

X

Expediente núm. 5.435

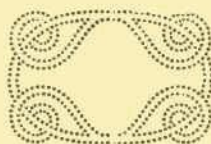
Contra

José Domínguez Hernández

Lgº 2

de

Bubierca



Juzgado de Instrucción designado Ateca

Fecha de Incoación 28-9-38

Fecha de remisión a la 5.ª Región Militar

Quinreal Regional

13 NOV. 1939

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia civil de la demarcación
referente a José Dominguez Fernandez
vecino de Bubierca
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.
Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jose Dominguez Fernandez
vecino de Bubierca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

**Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA**

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5435 de la Junta

n.º 718 del Juzgado

PUEBLO

Bubierca.

CONTRA

José Domínguez Fernán-
dez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

SECCION QUINTA

Núm. 5.238.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Blasco Borque, vecino de Bubberca.
(Expte. 5.431).

Gaspar Borque Soriano, vecino de id.
(Expte. 5.432).

Jesús Bueno Sisó, vecino de id.
(Expte. 5.433).

Santiago Calleja Polo, vecino de id.
(Expte. 5.434).

José Domínguez Fernández, vecino de id.
(Expte. 5.435).

Jesús Heredia Blasco, vecino de id.
(Expte. 5.436).

Andrés Horna Marco, vecino de id.
(Expte. 5.437).

Aquilino Latorre Cubero, vecino de id.
(Expte. 5.438).

José Latorre Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.439).

Eusebio Lázaro Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.440).

Francisco Palacín López, vecino de id.
(Expte. 5.441).

Juan L. Palacios Cebolla, vecino de id.
(Expte. 5.442).

Celedonio Vidiella Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.443).

Bernabé Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.445).

Ignacio Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.446).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Arechavaleta Gil, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.447).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Carreras Fustero, vecino de Villatranea de Ebro.
(Expte. 5.448).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.088.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 1.189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, instruido a Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Un campo sito en la partida de "La Piedra", término de Alfajarín, de cabida 1 hanega 4 almudes, equivalentes a 9 áreas 53 centiáreas, o lo que sea; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con brazal de "La Mejana"; al Este, con camino del Soto, y al Oeste, con brazal de "La Mejana". Tasado pericialmente en 375 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el acto, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicho inmueble, ni figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del rematante su adquisición, y

4.ª Que de dicho inmueble ha sido nombrado depositario-administrador D. Mariano Aranda Serón, vecino de Alfajarín, en cuya localidad se halla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

J U E Z

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5435 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 718 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Subierca.

Expediente seguido contra:

José Domínguez Her
nández.

vecino de

Subierca.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

718 C
Tesorero del Centro de Izquierda Republicana, casado, empleado
en el ferrocarril de la Compañía M.Z.A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. José Domínguez Hernández
de Bubierca, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 5435

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

52

AUTO. - En Ateca, a cuatro de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. **-III- AÑO TRIUNFAL**

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra José Domínguez Hernández vecino de Bubierca por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

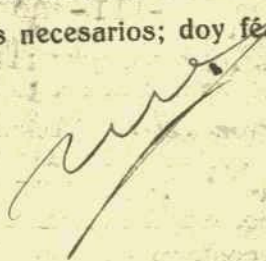
Así lo mandó y firma el Sr. Jacinto García-Monge Martínez José Domínguez Hernández Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé = Lo enmendado, vale.- Lo tachado, no vale. Doy fé.-

E/

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y
librados los despachos necesarios; doy fe

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Miguel' or similar, written over a diagonal line.A long, thin, dark diagonal line drawn across the page, extending from the middle of the signature area down towards the bottom right corner.

Informando sobre la
conducta de un individuo.

62

Cumplimentando su respetable escrito fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que el individuo vecino de Bubierca JOSE DOMINGUEZ FERNANDEZ, a quien se le instruye expediente nº 718; desempeñó el cargo de Tesorero de Izquierda "republicana", sus ideas eran izquierdistas, si bien puede decirse que era uno de esos individuos engañados pero de mala intención, es antireligioso.

Lo considero comprendido en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr General Jefe de la 5ª División, sobre personas incursas en el Decreto nº 108.

Dios guarde a V.S. muchos años
"Ihama de Aragón 8 de Octubre de 1938. -III año triunfal.

El Comandante del Puesto.

Paul Antón Martín

Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.
Ateca.



ALFALFA CONSTITUCIONAL
DE
BUBIERCA

7 4

En cumplimiento a la comunicación de V.S. de 4 de los corrientes cumpíame manifestarle que el vecino de esta localidad JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ, fué Tesorero de Izquierda Republicana (más bien engañado), no se significó en contra del Glorioso Movimiento antes ni después de su comienzo, siendo poco religioso.

Dios guarde a V.S. ms. as.
Bubierca a 15 de octubre de 1938.
III AÑO Triunfal.



El Alcalde

Jose M. Linares

Sr. Juez de Instrucción y 1ª Instancia del partido de

A T E C A .

J F

Expte. n.º 718

José Domínguez Fernández

Contestando a su comunicación de 3 del corriente debo decirle que José Domínguez Fernández, expte. n.º 718 no tenía cargo público ni uso directivo,
que es un cristiano,
uno de tantos en actividad o propaganda
moderado al parecer
es aquí more de estación
y no le es incurso de el
Bando de la autoridad militar
Dios guarde a V. S. muchos años

Bubierca 10 de octubre de 1928

III Año Triunfal

Doroteo Lacuana

cura



Sr. Jefe de Instrucción de

Ateca.



GOBIERNO
DE ARAGON

96.

Declaración deJosé Domínguez Hernández.En el Juzgado de Ataca a diez y nueve
de Octubre de 1938.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 42 años de edad, estado casado, oficio ferroviario, natural de Villafranca de los Barros vecino de Badajoz, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.-

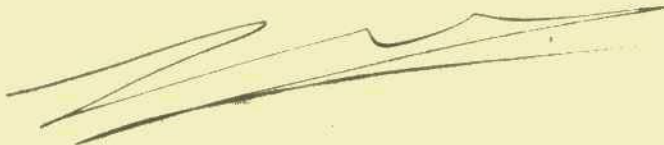
contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que se llama de segundo apellido Hernández, como ya ha dicho, en lugar de Fernández, como se le ha designado; que fué Tesorero del Centro de Izquierda Republicana; que no ha ocupado cargos políticos al servicio del Frente Popular, ni hizo propaganda a favor del mismo y no habiendo votado en las últimas elecciones.-

Leída la ratifica y firma con esa; doy fé.

M/





10 M

AUTO. En Ateca a --- veinte --- de Octubre

de mil novecientos treinta y ocho.

I II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José-to García-Moraga y Martín---, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jose Dominguez Hernandez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles á efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Juez' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.A smaller, more horizontal handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Doy fé' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Doy fé' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

Providencia

Juez Sr. García-Monge.En Atenas a veintidós
de Febrero de 193 9.-Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expedientey díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de nohacerlo se impondrá al Juez y secretario la multa de 25 ptas a cada uno, se procederá contra los mismos y se participará a la Autoridad Militar.Proveido por S. S.^a Doy fé.

u/

Diligencia.-En igual fecha se libra la orden al Juzgado inferior. Doy fé.

Declaración del testigo

RAFAEL MONREAL GREGORIO.

En el pueblo de Bubierca a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

Previo requerimiento al efecto, comparece ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario, el testigo Rafael Monreal Gregorio, de 46 años, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculcado José Domínguez Hernández, así como de los puntos que pudiera estar comprendido a cuál del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que no se halla comprendido en este apartado.
 - B) Que ignora si ha hecho propaganda alguna.
 - C) Que fué Tesorero de Izquierda Republicana.
 - D) Que desde el primer momento del Alzamiento Nacional se halla en esta Zona. y
 - E) Que igualmente ignora si laboró a ocasionar el Alzamiento Militar
- Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque *Rafael Monreal*
Argimiro Estor

Declaración del Testigo

RICARDO CABRERIZO CABALLERO.

Acto seguido comparece ante dicho Sr. Juez asistido de mi el Secretario, el testigo Ricardo Cabrerizo Caballero, de 68 años, natural de Ateca, casado, jornalero y vecino de este pueblo, el cual prestó el debido juramento en nombre de Dios de prometer decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculcado José Domínguez Hernández, así como si pudiera estar comprendido en alguno de los extremos que encierra el bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que no puede precisar si ha pertenecido o ejercido cargo alguno político o Administrativo al servicio del Frente Popular.
- B) Que tampoco puede precisar si acuel se halla comprendido en este apartado.
- C) Que ignora si ha podido ser directivo de alguna Asociación política.
- D) Que desde el primer momento del Movimiento se halla en esta Zona.
- E) Que tampoco le considera comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración, en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque *Ricardo Cabrerizo*
Argimiro Estor

Declaración del testigo
MARIANO MATEO HEREDIA/

Seguidamente y ante dicho Sr. Juez asistente de mi el Secretario, comparece el testigo Mariano Mateo Heredia, de 38 años de edad, casado, Cartero, natural y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculcado José Domínguez Hernández, así como si lo cree comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar, dijo:

- A) Que no le considera comprendido en este apartado.
- B) Que igualmente le considera exento de este apartado.
- C) Que era tesorero del Izquierda Republicana.
- D) Que desde el primer momento del Movimiento se halla en esta Zona. y
- E) Que tampoco le considera comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica en obsequio a la verdad y en desahogo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque

Mariano Mateo Heredia

Agustín Calero

17 fo.

Providencia Juez
Sr. García-Monge.-

Ateca a primero de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho.-
III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfáse resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.--

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé--

M/

RESUMEN

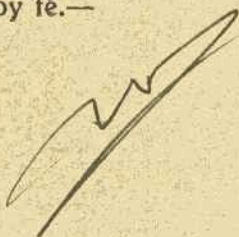
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JOSÉ DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ de Bubierca,, aparece que, según propia declaración del inculpado, únicamente la comprende el haber sido Tesorero del Centro de Izquierda Republicana; que de las informaciones y declaraciones recibidas, se le considera además, como propagandista en sentido moderado; y que tramitada la pieza de embargo.-

Ateca a primero de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES**

de
ATECA



INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5425 de la Comisión

N.º 478 del Juzgado.

contra

José Domínguez
Hernández

de

Buénica.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 12 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

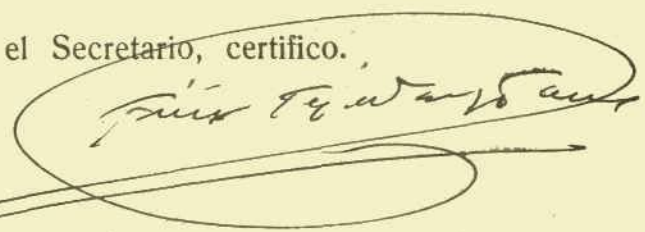
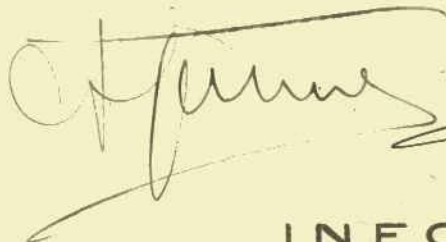
ZARAGOZA.

15

Providencia.—Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



INFORME

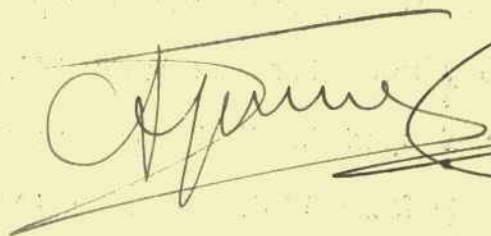
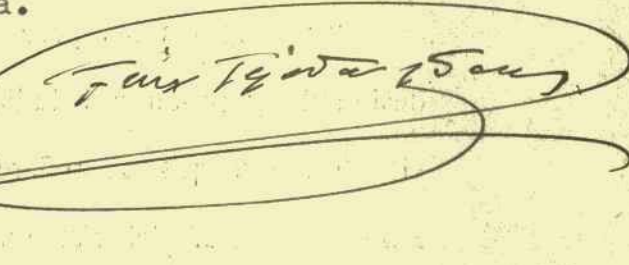
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Domínguez Hernández, de Bubierca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, aunque de actuación moderada, desempeñó el cargo de Tesorero de la Junta Directiva del partido de Izquierda Republicana, al cual se hallaba asociado y actualmente continúa residiendo en el pueblo.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos treinta
y nueve.- Año de la victoria.

Diligencia.- En ^{13 NOV. 1939} de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribu-
nal regional; doy fé.



Expediente núm. 5.435

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

Septe y 7 el ramo folios,

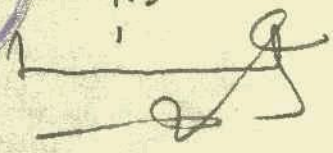
tramitado contra José Domínguez Fernandez
de Bubierca
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G.^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

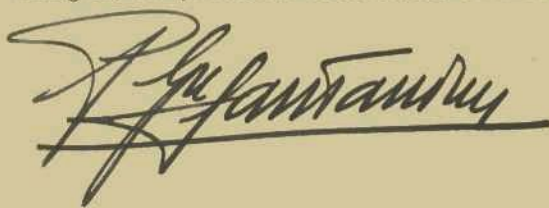
Zaragoza veintiuno de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra José Dominguez Hernandez
de Bubiercaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra José Dominguez Hernandez de Bubierca por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.






NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

BUBIERCA

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Dominguez Hernandez

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.435-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Pro-

videncia.

Juez Sr. Mar-
tinez.

En Bubberca a 20 de mayo de 1942.

Por recibida la precedente Orden, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cúmplase cuanto en la misma se interesa, y hagasé saber al encartado JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ, que dicho Tribunal con fecha 21 de abril último, ha dictado auto sobre seyendo el expediente seguido al mismo con el Númº 5435-2, como comprendido en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, y una vez así, todo ello verificado, devuélvase la presente por el conducto de su recibo al expresado Tribunal.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que yo el Secretario doy fé.

E/

Jose Martinez

Ante mi.

Virginio Salas

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal en su anterior providencia, y teniendo a mi presencia al encartado JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ le hice saber por medio de lectura íntegra y entrega de copia literal el contenido de la anterior providencia, quedó enterado y firma con migo el Secretario de que certifico.

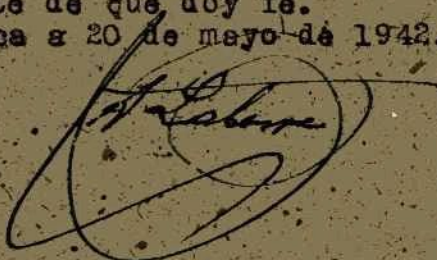
Jose Dominguez

Virginio Salas

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario,
que cumplimentada la precedente Orden se re-
mite por correo de esta fecha al Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Políticas.

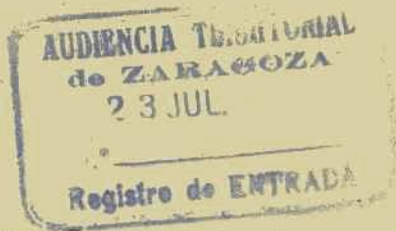
Consta de que doy fé.

Bubierca a 20 de mayo de 1942.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Secretary mentioned in the text. The signature is fluid and somewhat abstract, with a prominent loop at the end.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA



Ilmo. Sr.:

Exp^{ta} n^o 5435 - C. - Z.

José Domínguez Herman
dez, vecino de Bubierca

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.
Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su Millaruelo, razón y habiendo transcurrido el término señalado en Tejada, el artículo 3.º del decreto del Ministerio de Justicia Barroeta, de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

H. Illaruelo
Altes
F. Jacala

De conformidad con lo prevenido en el apartado
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido. ~~certifico.~~

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5435 de la Comisión.

id. N.º 718 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: BUBIERCA =

Sanción

Costas

Inculpado D. JOSÉ DOMINGUEZ HERNÁNDEZ =

Nombre de los hijos

De su esposa

~~e marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez 1

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 718 de 1918 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Jose Dominguez Hernandez vecino de Bulbarea, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don _____, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Jose Dominguez Hernandez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Expropiación Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán _____

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

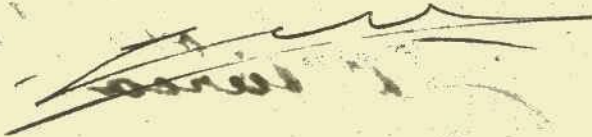
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad _____

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada
mar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Octubre
de mil novecientos freinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL



G.5.720.254



GOBIERNO
DE ARAGON

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 718.

~~Año de 1938~~

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Domínguez Hernández.

vecino de esa.

Secretario, Sr. Noguera

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 20 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

BUBIERCA.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y del Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla, así como si hizo ó nó propaganda política a favor de dicho Frente.-

Estas declaraciones se harán en forma desglosable, para aportarlas al expediente.-

Don Hipólito Villasanté Fernánder Villan,
Registrador de la propiedad de Atica pro-
vincia y Audiencia Territorial de Zaragoza 2

Certifico: Que en vista de oficio
del Jefe del municipio de Dubicera
del 3 de los corrientes, ramo de Inven-
tarios que comprende varios maner-
tados, he examinado los libros del archi-
vo de mi cargo de los cuales resulta que
José Domínguez Fernánder del citado
pueblo, no figura en la actualidad
con bienes derechos ni acciones inscri-
tos en este Registro, ni figuraba el 19 de
Julio de 1936 ni tampoco con anteriori-
dad a tal fecha ni se tiene noticia
de que haya hecho traspaso de bienes.
Firma que consta y oportuna efectos
en el oportuno expediente firmo la
presente en Atica a 16 de Diciembre de
1938. 111 año Comunal.

Hipólito Villasanté



Nov. 13. 4. 5 p.m. n.º 12 y 19. H. y O. 19 Febr. 1937.

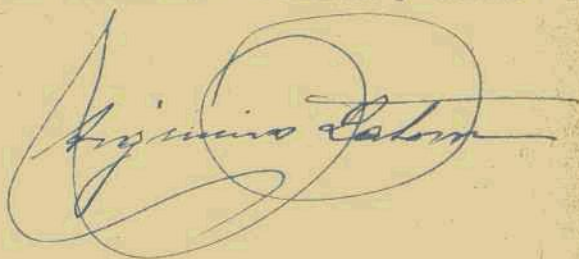
Don Argimiro Latorre Carretero, Secretario del Ayuntamiento de BUBIERCA, del
que es Alcalde-Presidente D. José Ma Sisón Latorre.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Apéndices al amillaramiento, Repartos de la contribución territorial, Padrones de edificios y solares la Matrícula de la contribución industrial y demás documentos obrantes en el Archivo municipal de la Secretaria de mi cargo, resulta que, el inculpado José Dominguez Hernández de esta vecindad, no aparece inscrito en aquellos en la actualidad, ni lo estaba en 19 de julio de 1936.

Y para que conste y surtan sus efectos, en cumplimiento de la comunicación recibida del Sr. Juz municipal de este Distrito, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Bubierca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde



PROVIDENCIA.
Juez Sr. Bor-
que Escalada.



En el pueblo de Buberca a *veintidós de mayo* de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.
Por recibida la anterior Orden; cúmplase en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fé.

E/

Esteban Borque

P.S.M.
El Secretario

Agustino Latorre

DILIGENCIA DE EMPARGO.- En Buberca a *veintidós de mayo* de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

El Sr. Juez municipal de este pueblo asistido del Alcalde, Sub-Jefe de Milicias, del Alguacil de este Juzgado y del infrascripto Secretario, se constituyó en el domicilio del inculcado *José Domínguez Hernández* y encontrando en el mismo a *dichos inculcado* fue requerido por el Sr. Juez para que designase bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y enterado manifestó que, carecía de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asistentes de que doy fé.

E/

Esteban Borque

P.S.M.
El Secretario

José María Latorre

Carlos M. Latorre

Andrés Ibáñez

José Domínguez

PROVIDENCIA.-



En el pueblo de Buberca a *veintidós de mayo* de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del inculcado *José Domínguez Hernández* por declaración de tres testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido, lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé.

E/

Esteban Borque

P.S.M.
El Secretario

Agustino Latorre

DILIGENCIA.-

A continuación se dá orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer tres testigos que comparecerán al inculcado *José Domínguez Hernández*, doy fé.

Andrés Ibáñez

Agustino Latorre

Don Esteban Borque Escalada, Juez municipal y Encargado del Registro civil de este Distrito de B U B I E R C A .

CERTIFICADO: Que la familia que tiene a su cargo el expedientado José Dominguez Hernández, es la siguiente:

D ^a Maria Cuevas Medina.....	Esposa	Edad 41 años
D. Juan Dominguel Cuevas.....	Hijo.....	Edad 7 id
" Carmen " "	id	Edad 3 id
" Carmen Medina Benavente.....	Madre.....	Edad 71 id

Y para que conste y surtan sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Bubberca a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

P.S.M.

El Secretario

E/.

Esteban Borque

Virginia Salas

Información testifical del testigo

D. Manuel Marguif Heredia

En el pueblo de Bubierca a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Borque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Marguif Heredia de 61 años de edad, viudo profesión Labrador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le reconoce ninguno de los de bienes

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

Manuel Marguif

Agustino Estor

Información testifical del testigo

D. Manuel Giron Giron

En el pueblo de Bubierca a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Borque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Giron Giron de 56 años de edad, casado profesión Labrador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le reconoce ninguno de los de bienes

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

Manuel Giron

Agustino Estor

Información testifical del testigo

D. José Ma. Aldea Lortun

En el pueblo de Bubierca a
veintiocho de enero de mil
novecientos veinte y uno Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Borque Lucasta Juez Municipal de este
pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. José Ma.
Aldea Lortun de 39 años de edad, Casado profesión
Labrador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual
prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado
dijo: Que no le responde ninguno de los 4 bienes.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afir-
ma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

José Ma. Aldea

Agustino Lortun

Providencia.

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las
certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instruc-
ción de este partido judicial de Bubierca para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Esteban Borque Lucasta
Juez Municipal en Bubierca a veinte de febrero
de mil novecientos veinte y uno Año Triunfal, y de todo lo cual yo
el Secretario certifico.

E/

Esteban Borque

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Agustino Lortun



Diligencia.

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este
partido, de que doy fé.

Agustino Lortun

7.

Providencia Juez / Ataca a primero de Marzo de mil
St. Barcia-Monga/ novecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de
embargo de su razón; y hallándose terminado el expedien-
te del que la misma dimana, lívese con el mismo esta
pieza en el estado en que se encuentran-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé-

M/



Diligencia.- Al mismo día se cumplió lo acordado; doy fé.-

